

Departamento Técnico <i>Corporación Aragonesa de Radio y Televisión</i>	
INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN	
Código proceso compra	CARTV-2026-00015
Denominación	Licenciamiento Microsoft SQL Server 2025 y servicio de migración de los clústeres Windows de Corporación Aragonesa de Radio y Televisión a plataforma Azure Local
Importe de licitación	58.000,00 € (IVA excluido) 70.180,00 € (IVA incluido)
Valor estimado	58.000,00 € (IVA excluido)

OBJETO

El objeto del presente contrato es el licenciamiento Microsoft SQL Server 2025 y servicio de migración de los clústeres Windows de Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) a plataforma Azure Local.

NECESIDAD Y PRESTACIONES

CARTV adjudicó a finales de 2024 el contrato de suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de una infraestructura hiperconvergente con el objeto de sustituir la infraestructura existente de servidores y almacenamiento basada en el hipervisor Microsoft Hyper-V.

Una vez realizado el suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de la nueva infraestructura por parte de la empresa adjudicataria, el Área de Sistemas del Departamento Técnico de CARTV procedió a realizar la migración de los sistemas y servicios desde la infraestructura existente al nuevo entorno (infraestructura hiperconvergente del fabricante Dell basada en Microsoft AzureStackc HCI (Azure Local)).

En estos momentos, la mayoría de los sistemas y servicios se encuentran ya migrados, a excepción 4 clústeres, que por su complejidad y criticidad se considera preciso contratar el servicio de una empresa especializada para su migración. Son los clústeres dedicados a servicios de ficheros y bases de datos.

La migración también incluirá la actualización del sistema operativo, o del sistema operativo y motor de base de datos, según el caso particular de cada clúster. Para realizar esta actualización, CARTV dispone de las licencias de sistema operativo necesarias, pero necesita adquirir las licencias de motor de base de datos Microsoft SQL Server 2025.



Por ello, el contrato se dividirá en dos lotes independientes:

- Lote 1: Licenciamiento Microsoft SQL Server 2025
- Lote 2: Servicio de migración de los clústeres Windows de CARTV a plataforma Azure Local

Las características tanto del licenciamiento como del servicio de migración se definirán en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Tal como se ha explicado en el apartado anterior, el objeto del contrato incluye tanto el servicio de migración de los clústeres, como la adquisición de una serie de licencias de Microsoft para la actualización del motor de base de datos de uno de los clústeres. Estas licencias pueden ser suministradas por cualquier empresa que sea partner de Microsoft, mientras que el servicio de migración debe ser realizado por una empresa especializada en este tipo de migraciones, por ello es posible y se considera oportuno la división del contrato en dos lotes, uno para el suministro del licenciamiento y otro para el servicio de migración, de manera que se facilite una mayor concurrencia.

Se hace constar que CARTV no dispone de medios personales propios, ni suficientes ni con los perfiles adecuados, para la ejecución del servicio objeto del lote 2. Por ello, se ve obligada a acudir al mercado para su contratación.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El suministro de las licencias del lote 1 es inmediato, por su propia naturaleza. La duración del licenciamiento viene determinada por Microsoft y será por un periodo de 3 años desde la fecha de suministro de las licencias. Dicha fecha se consensuará con el contratista de ese lote con objeto de alinear el inicio del licenciamiento con los trabajos de migración del lote 2.

Para el lote 2, el plazo máximo de ejecución será de 6 semanas. Este plazo se ha calculado teniendo en cuenta las tareas propias de la migración (y actualización según el caso) que hay que realizar para cada uno de los clústeres.



IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe de licitación propuesto es de 58.000,00 € (IVA excluido), esto es 70.180,00 € (IVA incluido), con el siguiente importe para cada lote:

- Lote 1: 32.200€
- Lote 2: 25.800€

Este importe se ha calculado a partir de una serie de consultas realizadas al mercado.

El lote 1, por tratarse de un contrato de suministro, no conlleva costes laborales o de mano de obra.

El lote 2, por tratarse de un contrato de servicio, y dada la naturaleza del mismo, se considera que los costes laborales o de mano de obra suponen un 100% del presupuesto total.

Puesto que no se contemplan causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones para ninguno de los lotes, el valor estimado asciende a 58.000,00 € (IVA excluido).

FORMA DE PAGO

Para el lote 1, el importe del contrato se abonará al inicio del periodo de licenciamiento, una vez esté activo.

Para el lote 2, el importe del contrato se facturará una vez completada la migración de los clústeres y verificado por parte de CARTV el correcto funcionamiento de cada uno de ellos.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.



En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera para cada uno de los lotes, se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Para el lote 1, no se considera necesario ni oportuno requerir solvencia técnica, pues el suministro no lleva asociada ninguna prestación adicional y se trata de un producto concreto que está en el mercado y que solo puede ser suministrado, como se ha dicho anteriormente, por partners autorizados del fabricante Microsoft, por lo que bastará con que los licitadores cuenten con capacidad de obrar.

Para el lote 2, como criterio de solvencia técnica, puesto que el objeto del contrato está muy relacionado con los sistemas de información y CARTV tiene la condición de Administración Pública, se exigirá ostentar la certificación en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) Nivel Alto/Medio en actividades relacionadas con el objeto del contrato.

El artículo 77.1.b) de la LCSP dispone que los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los pliegos. Para ello, en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La correspondencia de los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo viene determinada en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ocurre que el CPV de este contrato no se halla en ninguno de los subgrupos que incluye dicho anexo. En consecuencia, no es posible indicar en los pliegos ninguna clasificación mediante la que los licitadores pudieran acreditar, alternativamente, su solvencia, por lo que deberán hacerlo necesaria y exclusivamente presentando la documentación a que se refieran los criterios y requisitos específicos de solvencia determinados en los pliegos.



En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en su punto b).

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Para el lote 2, independientemente de la solvencia técnica que pueda tener la empresa, dada la complejidad técnica y criticidad de la migración, es fundamental que quien ejecute los trabajos cuente con la cualificación y experiencia adecuadas, por lo que se exigirá la adscripción a la ejecución del contrato de los siguientes medios personales:

Se exigirán 2 técnicos con experiencia demostrable en, al menos, un servicio de instalación certificada en sistemas Dell de Azure Local y migración de clústeres SQL.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Para el lote 1, puesto que el tipo y número de licencias que se requieren para satisfacer las necesidades de CARTV, se definen de manera precisa en el pliego de prescripciones técnicas y no se consideran posibles mejoras relevantes, el único criterio de adjudicación será el precio.

Para el lote 2, puesto que el servicio de migración requerido se define de manera precisa en el pliego de prescripciones técnicas y no se consideran posibles mejoras relevantes, el único criterio de adjudicación será el precio.

Así, para los dos lotes, la totalidad de los 100 puntos se destinarán al precio, que se valorará mediante un criterio proporcional considerando que la mejor oferta será aquella que incorpore el precio más bajo.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido para cada uno de los lotes las siguientes condiciones especiales de ejecución:



Para el lote 1, se establece una condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental: la emisión de las licencias se hará, exclusivamente, en formato digital y por medios electrónicos de manera que se evite toda utilización de soportes físicos (papel y/o plástico) y sus correspondientes envases y embalajes.

Para el lote 2, se establece una condición especial de ejecución del contrato de carácter social: garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Corporación Aragonesa de Radio y Televisión tiene la condición de Administración Pública conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la LCSP.

En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva, conforme a lo establecido en su punto f).

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El licenciamiento objeto del lote 1, como se ha explicado anteriormente, es un producto estándar; por lo que se trata de una compra corriente de bienes y servicios disponibles en el mercado.

Respecto al lote 2, tal y como se ha apuntado anteriormente, si bien por el propio tipo de servicio y debido a complejidad y criticidad del mismo, se precisa contar con una empresa especializada, no deja de ser un servicio corriente que estas prestan habitualmente en su mercado.

Por tanto, para ambos lotes, se considera posible aplicar el plazo de 5 días hábiles para la recepción de ofertas previsto en el punto 6.a) del artículo 159 de la LCSP.

Informe elaborado por:

Laura San Nicolás Lapuente
Directora Técnica CARTV



El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicio cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura de retraso en las inscripciones en el Registro puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando "... *siempre que no se vea limitada la concurrencia*", que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Por último, el artículo 159.6 de la LCSP regula la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado para aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 € y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 60.000 €.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 58.000,00 € (IVA no incluido), que en los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado.

Servicios Jurídicos CARTV

Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso:

Carlos Martínez Ortega
Director de Asesoría Jurídica

Dirección Administración y Finanzas CARTV

Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:

Cristina Gómez Rodríguez
Directora de Administración y Finanzas



Visto el informe de necesidad del contrato para el licenciamiento Microsoft SQL Server 2025 y servicio de migración de los clústeres Windows de Corporación Aragonesa de Radio y Televisión a plataforma Azure Local, elaborado por la Directora Técnica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de licenciamiento Microsoft SQL Server 2025 y servicio de migración de los clústeres Windows de Corporación Aragonesa de Radio y Televisión a plataforma Azure Local.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

TERCERO.- Que la valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y calificación de la documentación administrativa se lleve a cabo por una unidad técnica, cuya composición se determina en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el artículo 159.6.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y
TELEVISIÓN

Fdo. Raquel Fuertes Rodrigo

